



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-09

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HGI-08122	CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST	VCT 000173	13/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 Días

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día OCHO (08) de abril de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOCE (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Coordinador

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**000173**

**13 MAR 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN,  
UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA  
PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y No. 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El día 29 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** y los señores **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** y **DORA ELVIA REYES CARDENAS**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HGI-08122** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 16 hectáreas y 4578 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI**, en el departamento de **SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de mayo de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-34).

Mediante la Resolución GTRB No. 0242 del 5 de diciembre de 2008<sup>1</sup>, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2009, aclarada por medio de la Resolución GTRB No. 0240 del 6 de noviembre de 2009<sup>2</sup> el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** resolvió: (Folios 213-214 reverso).

<sup>1</sup> Notificada por medio de Edicto No. GTRB-039/09, fijado el 20 de enero de 2009 y desfijado el 26 de enero de 2009, con Constancia de Ejecutoria GTRB-0061 del 10 de febrero de 2009. (Folios 229 y 230).

<sup>2</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122"**

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclárese la Resolución GTRB No. 0242 del 05 de Diciembre de 2008, en su **ARTICULO PRIMERO** el cual quedará así: "(...) **DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO** de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HGI-08122 solicitado por la Señora **DORA ELVIA REYES CARDENAS**, en favor de los señores: **CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST**, (...), en el veinticinco (25%) por ciento, **JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ** (...), en el doce punto cinco (12.5%) por ciento y **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA**, (...), en el doce punto cinco (12.5%) por ciento, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución."

A través del escrito con radicado No. 20155510070672 del 25 de febrero de 2015, la señora Ana Matilde Redondo de León actuando en calidad de apoderada del señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, solicitó renuncia al título. Para el efecto se adjuntó el respectivo poder general, amplio y suficiente otorgado mediante escritura No. 3520 de la Notaria 31ª de Bogotá a la señora Ana Matilde Redondo de León identificada con C.C No. 41.569.106. (Folios 670-675 ED).

Mediante concepto técnico No. PARB-165 del 09 de julio de 2015, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control conceptuó lo siguiente: (Folios 692-701 Expediente Digital)

**"(...) 2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CONCLUSIONES (...)**

**2.8 SOLICITUD DE RENUNCIA**

*Respecto a la solicitud de renuncia, allegada por la señora Matilde Redondo de León, actuando como apoderada del señor Camilo Andres León Redondo, mediante radicado No (SIC) No 20155510070672 del 25 de Febrero de 2015, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para su pronunciamiento, teniendo en cuenta que para la fecha de elaboración del presente Concepto, los titulares **NO SE ENCUENTRAN AL DIA** en cuanto a las obligaciones contractuales; además deben hacerse los requerimientos bajo los términos establecidos por la Ley."*

Mediante la Resolución No. 001374 del 17 de julio de 2015<sup>3</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, con base en lo señalado en el Concepto Técnico No. PARB-165 del 09 de julio de 2015, resolvió: (Folios 709-710, 711-712 y 717)

**"ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR LA RENUNCIA** presentada por la señora **ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN**, actuando en ejercicio del poder general otorgado por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, cotitular (...) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído. (...)"

Por medio del radicado No. 20155510276792 del 20 de agosto de 2015, el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 001374 del 17 de julio de 2015. (Folios 736-741).

<sup>3</sup> Notificada personalmente el 05 de agosto de 2015 a Camilo Andres León Redondo. (Folio 717 ed).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

Mediante el escrito con radicado No. 20165510392052 del 21 de diciembre de 2016, el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, ratificó la renuncia al Contrato de Concesión presentada el 25 de febrero de 2015 mediante radicado No. 20155510070672. (Folios 865-866 Expediente Digital).

Mediante Concepto Técnico PARB No. 1151 del 29 de diciembre de 2016, proferido por el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conceptuó con respecto a la ratificación de la renuncia lo siguiente: (Folio 870- 875)

**“(...) 3. CONCLUSIONES**

**Respecto a Renuncias (...)**

**3.13** *Ahora en cuanto a la Solicitud de Renuncia presentada mediante radicado N° 2016-6-1450 del 21 de Diciembre de 2016, el Cotitular del Contrato de Concesión el Señor Camilo Andrés León Redondo allega oficio ratificando la renuncia al Contrato de Concesión por cuanto al área no es de interés geológica, técnica, económica y mineralógica, evaluado el expediente se observa que a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N° HGI-08122 no se encuentra al Día en sus obligaciones en cuanto a la presentación del complemento del pago de visita de fiscalización, renovación de la Póliza minero Ambiental y presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 electrónicamente, por lo tanto se remite al grupo jurídico de la vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. (...).”*

Por medio del escrito con radicado No. 20175510010162 del 20 de enero de 2017, el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, allegó la copia autentica de la Escritura Pública No. 3211 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de renuncia parcial presentada por su apoderada con el radicado No. 20155510070672 del 25 de febrero de 2015. (Folios 880-893).

A través del Concepto Técnico PARB – 0372 del 20 de junio de 2017, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó: (Folios 926-928)

**“(...) 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

**Respecto a la solicitud de renuncia**

**3.14.** *Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el recurso de reposición interpuesto por el señor Camilo Andrés León Redondo el día 20 de agosto de 2016 mediante radicado N° 2015-6-1712 contra la Resolución N° 001374 del 17/07/2015 que resuelve negar la solicitud de renuncia del cotitular CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO.*

**3.15.** *En cuanto a la Solicitud de Renuncia presentada mediante radicado N° 2016-6-1450 del 21 de Diciembre de 2016, por el Cotitular del Contrato de Concesión el Señor Camilo Andrés León Redondo, se observa que a la*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

*fecha de presentación de la ratificación, el Contrato de Concesión N° HGI-08122 tampoco se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que a la fecha no ha presentado: el complemento del pago de visita de fiscalización del año 2012, requerido bajo apremio de Multa mediante **Auto PARB N° 0691** del 19 de julio de 2016, notificado en el estado jurídico No. 055 del 26-07-2016, más los intereses que se generen desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago; la renovación de la Póliza minero Ambiental y que se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2016, así como la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual 2016 electrónicamente, en la plataforma SI MINERO, por lo tanto, se remite al grupo jurídico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. (...)*”.

Mediante la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** resolvió entre otros:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar la alinderación del área registrada en el Certificado de Registro Minero de conformidad con la alinderación descrita en la evaluación técnica del 11 de mayo de 2018 así:*

*(...).*

***ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 001374 del 17 de julio de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la solicitud presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el 20 de enero de 2017 mediante radicado No. 20175510010162, en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la Protocolización de Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.”*

Por medio de radicado No. 20185500545932 del 16 de julio de 2018, la señora **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS**, actuando en calidad de apoderada del señor **CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO**, presentó recurso de reposición en contra del artículo primero de la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, con el fin de solicitar lo siguiente:

*“**PRIMERA:** Revocar en todas sus partes los artículos primero, segundo y tercero contenidos en la Resolución 559 del 31 de mayo de 2018 emitida por este Despacho.*

***SEGUNDA:** Disponer, que hay lugar la renuncia de CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO sobre el Contrato de Concesión HGI-08122.*

Con radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018, el señor **CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO**, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, manifiesta que renuncia al porcentaje que le corresponde dentro del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

Contrato de Concesión en cita, argumentando en su petición que se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato.

El 26 de octubre del 2018, con radicado No. 20185500644312, la Dra. **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS** en su calidad de apoderada del señor **CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO**, ratifica la solicitud de renuncia presentada el 30 de agosto de 2018.

Mediante Evaluación Técnica del 25 de octubre de 2018, elaborada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se concluyó:

*“Una vez consultado el repone gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. H61-08122, presenta las siguientes superposiciones:*

*Superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. es preciso señalar que dicha cogedura es de carácter informativo.*

*Superposición Total con DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.”*

Mediante Concepto Técnico No. 0739 emitido por el Punto de Atención Regional Bucaramanga el 18 de diciembre de 2018, se concluye entre otros:

*“Se recomienda al Grupo Jurídico pronunciarse frente a la solicitud de renuncia parcial presentada por el cotitular del contrato de concesión HGI-08122 el señor CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO, mediante radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se evidencia que el titular minero **SE ENCUENTRA AL DIA** en sus obligaciones contractuales causadas al momento de la renuncia.”*

Por medio de radicado No. 20185500685922 del 20 de diciembre de 2018, el señor **CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO**, presentó Escritura Pública No. 2767 del 18 de diciembre de 2018, de la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de renuncia parcial presentada con el radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018.

Mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019, el señor **JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN**, presentó renuncia a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión HGI-08122.

Por medio de Concepto Técnico No. 0319 emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Bucaramanga, el 06 de marzo de 2019, se concluye entre otros:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

*“Se recomienda al Grupo Jurídico pronunciarse frente a la solicitud de renuncia parcial presentada por el cotitular del contrato de concesión HGI-08122 el señor JOSE LIBARDO HOLGUIN, mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se evidencia que el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DIA** en sus obligaciones contractuales causadas al momento de la renuncia.”*

El 12 de marzo de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió evaluación jurídica a través de la cual recomendó:

*“CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

*NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el 20 de diciembre de 2018 con radicado No. 20185500685922 en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la Protocolización de Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

*ACEPTAR la solicitud de renuncia parcial de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. HGI-08122, presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO mediante radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.*

*ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80182615*

*NEGAR la solicitud de renuncia parcial de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. HGI-08122, presentada por el señor JOSE LIBARDO HOLGUÍN mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.”*

**I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De conformidad con los hechos expuestos, se tiene que en el expediente No. HGI-08122 se encuentran pendientes por resolver CUATRO tramites así: **1)** Recurso de reposición frente a la Resolución 000559 del 31 de mayo de 2018. **2)** Solicitud de renuncia parcial protocolizada como silencio administrativo positivo, a través de escritura pública. **3)** Solicitud de renuncia parcial presentada el 30 de agosto de 2018, mediante radicado No. 20185500588992 y, **4)** Solicitud de renuncia parcial presentada el 07 de febrero de 2019 mediante radicado No. 20199040352732, tramites que serán atendidos en el orden en que fueron enunciados.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

**1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000559 DEL 31 DE MAYO DE 2015**

De conformidad con los hechos expuestos, se tiene que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, reposa recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018; sin embargo y previo a resolver de fondo, se requiere revisar si el recurso cumple con los requisitos que el legislador estableció para su procedencia.

Frente al recurso de reposición, el artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, expresó:

*“**ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”.*

Respecto a los recursos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, estableció:

*“**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

***ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

En consecuencia y teniendo en cuenta que el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, toda vez que el escrito fue presentado dentro del término legal y se encuentra debidamente sustentado, se procederá a decidir de fondo sobre los cuestionamientos planteados por la apoderada del señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del 50% del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, los que se resumen de la siguiente forma:

Sea lo primero señalar que respecto a la Resolución 00559 del 31 de mayo de 2018, contra los artículos primero y segundo no procedía recurso de reposición de tal forma que con dicha providencia quedaba agotado el procedimiento administrativo, razón por la cual solo se atenderán los argumentos motivo de controversia del artículo tercero.

**“(…) SUSTENTACION DEL RECURSO**

**PRIMERO.** Revisada la Resolución No 00559 del 31 de mayo, objeto del presente recurso, se observa que esta tiene como fundamento el Concepto Técnico PARB- 0978 del 24 de octubre de 2017, auto que no tiene requerimiento alguno salvo la presentación de la licencia ambiental, que no se aporta por falta de interés en continuar con ese título minero, así mismo este auto evidencia que no hay ninguna actividad, pues mi mandante en diferentes memoriales ha presentado renuncia al 50% del Contrato de Concesión HGI-08122.

El acto administrativo objeto de este recurso tiene como soporte los conceptos técnicos PARB No. 1151 del 29 de diciembre de 2016 y PARB 375 del 20 de junio de 2017 y olvida esta Resolución el auto 0978 del 24 de octubre de 2017 que fue notificado por las partes y objeto de respuesta mediante radicación 20175500332982 de fecha 20 de noviembre de 2017, para el caso en comento hay una motivación jurídica por la autoridad minera que demuestra la falta de sustento legal de las decisiones adoptadas por esta autoridad, pues para este caso, la resolución objeto de recurso solamente se basa en conceptos técnicos que no tienen acogimiento por acto administrativo alguno, concretando a la vez una violación al principio de legalidad por lo tanto estaríamos en una nulidad por falsa motivación del acto administrativo. (...)

**SEGUNDO.** Manifiesto a su despacho que mediante la Resolución 1918 del 12 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió la Resolución 001374 del 17 de julio de 2015 por lo tanto no se entiende como su despacho expide nuevamente la Resolución No, 00559 del 31 de mayo de 2018 pues habría exceso y desbordamiento de poder y decisión de la administración pública de proferir dos resoluciones que resuelven un acto administrativo que a todas luces está siendo decidido y juzgado dos veces generando un limbo indeterminado para mi cliente y una vulneración absoluta del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Política de Colombia, pues su despacho tardó más de tres años para resolver el recurso de reposición interpuesto vulnerando de manera tajante los principios de economía y celeridad administrativa. (...)

<sup>4</sup> Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo anterior mi cliente está al día en las obligaciones mineras sobre el contrato de concesión HGI-08122, por lo tanto, procede la solicitud de renuncia del 50% de los derechos y obligaciones que tiene el suscrito ante su despacho. (...)

En los anteriores términos expreso mi inconformidad, con el debido sometimiento a las exigencias legales, a fin de precaver el rechazo del recurso. Así mismo, reitero mi voluntad clara y expresa de renunciar a la concesión en los términos del art. 108 de la Ley 685 de 2001.

**IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

- i. Todas las actuaciones administrativas tienen un velo de legalidad, proporcionalidad y motivación jurídica (...) Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. (...) lo que intenta hacer la jurisprudencia y en este caso la Corte Constitucional (...) es exigirle a la administración un sustento que justifique esa manera de actuar en cada caso particular, con el fin de darle publicidad al acto para que pueda ser controvertido por el directamente afectado y no se torne arbitrario como ya se ha dicho.

ii.

**V. PETICIONES**

**PRIMERA.** Revocar el Artículo Primero de la Resolución No. 000559 de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por ese Despacho

**SEGUNDA.** Disponer que hay lugar a la renuncia de CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO sobre el Contrato de Concesión HGI-08122.

Es de señalar en primer lugar, que el titular de conformidad con el Código de Minas-Ley 685 de 2001, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales a las cuales se comprometió al suscribir con la Entidad el Contrato de Concesión HGI-08122, al respecto el artículo 59 de la Ley 685 de 2001 expresamente señala:

**“ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte la cláusula sexta y Decimo segunda de la minuta del contrato de concesión HGI-08122 frente a las obligaciones a cargo del concesionario reza:

**“(...) CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO (...)**  
**6.2.** Para ejecutar labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO **deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.** **6.3. EL CONCESIONARIO** con una antelación no inferior a

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

treinta (30) días de la fecha de vencimiento de lo etapa de exploración, **deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación**, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, (...) **6.11.** En la ejecución de los trabajos de explotación. EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios poro preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **6.12.** Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, **el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar o la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero** adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. (...). **6.14.** EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de lo Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. **6.15.** EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario una suma equivalente o un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas o partir del perfeccionamiento del contrato. (...)

**“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - Póliza Minero-Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes o la fecha de celebración del contrato de concesión minera. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, (...) b) Para la etapa de Construcción y Montaje el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto. con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. (...) **La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.** En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.” (Negrillas Nuestras).

En este sentido, la cláusula décimo sexta de la minuta del Contrato de Concesión HGI-08122 frente a **terminación del contrato** fue muy clara en señalar:

+

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

*“(…) **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (…).”* (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Ahora bien, cuando la recurrente manifiesta que la Resolución No. 00559 del 31 de mayo de 2018, objeto del presente recurso, se fundamenta en los Conceptos Técnicos PARB – 1151 de 29 de diciembre de 2016 y PARB 372 del 20 de junio de 2017, los cuales no han sido acogidos mediante acto administrativo motivado y debidamente notificado, faltando así a los valores y principios constitucionales que rigen las actuaciones de la administración pública, no es como se pretende hacer ver por el recurrente, dado que lo único que pretende la administración con su actuar, es dar cumplimiento a los parámetros que el legislador estableció para la procedencia de la renuncia al contrato de concesión, lo cual no es un simple requisito formal impuesto de manera caprichosa por esta Entidad, sino una exigencia impuesta por la norma que no se puede desconocer; de ahí que con la decisión recurrida no se está en ningún momento violando los principios constitucionales, contrario sensu, se está dando aplicación a las normas legales que deben ser cumplidas tanto por los administradores como por los administrados, tal como lo ordena nuestra Carta Política, además el titular minero desde la suscripción del contrato en estudio conocía tanto las obligaciones que se deben cumplir dentro del contrato como el requisito de estar al día en las obligaciones para la procedencia de la renuncia al título, las cuales fueron enunciadas en la cláusula sexta, décimo segunda y décimo sexta de la minuta del contrato de concesión No. HGI-08122, y fueron aceptadas por los titulares al firmar dicho documento.

Precisado lo anterior, se concluye que la decisión cuestionada no transgrede norma alguna, antes bien, propende por su cumplimiento, lo que conlleva a confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, aunado al hecho que es obligación del titular minero propender por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, mientras el mismo se encuentre vigente.

**Concepto Técnico PARB No. 1151 del 29 de diciembre de 2016** (Folio 870-875 Ed)

**“(…) 3. CONCLUSIONES**

**Respecto a Renuncias**

(…)

**3.13 Ahora en cuanto a la Solicitud de Renuncia presentada mediante radicado N° 2016-6-1450 del 21 de Diciembre de 2016, el Cotitular del Contrato de Concesión el Señor Camilo Andrés León Redondo allega oficio ratificando la renuncia al Contrato de Concesión por cuanto al área no es de interés geológica, técnica, económica y mineralógica, evaluado el expediente **se observa****

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

*que a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N° HGI-08122 no se encuentra al Día en sus obligaciones en cuanto a la presentación del complemento del pago de visita de fiscalización, renovación de la Póliza minero Ambiental y presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 electrónicamente, por lo tanto se remite al grupo jurídico de la vicepresidencia de Contratación y Titulación para los de su competencia. (...)* (Subrayado Nuestro).

**Concepto Técnico PARB No. 0372 del 20 de junio de 2017 (Folios 926-928 Ed)**

**“(...) 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

**Respecto a la solicitud de renuncia**

**3.15.** *En cuanto a la Solicitud de Renuncia presentada mediante radicado N° 2016-6-1450 del 21 de Diciembre de 2016, por el Cotitular del Contrato de Concesión el Señor Camilo Andrés León Redondo, se observa que a la fecha de presentación de la ratificación, el Contrato de Concesión N° HGI-08122 tampoco se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que a la fecha no ha presentado: el pago del complemento del pago de visita de fiscalización del año 2012, requerido bajo apremio de Multa mediante **Auto PARB N° 0691** del 19 de julio de 2016, notificado en el estado jurídico No. 055 del 26-07-2016, más los intereses que se generen desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago; la renovación de la Póliza minero Ambiental y que se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2016, así como la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual 2016 electrónicamente, en la plataforma SI MINERO, por lo tanto, se remite al grupo jurídico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. (...)*”.

En este sentido, y al verificar mediante los conceptos técnicos citados que el titular no se encontraba al día al momento de presentación de la renuncia ni a la fecha esta Vicepresidencia encuentra procedente confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, dentro del Contrato de Concesión HGI-08122.

Esta Vicepresidencia no encuentra argumentos que conlleven a modificar la decisión adoptada en la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018 y en consecuencia se confirma en todas sus partes.

**2. Solicitud de renuncia parcial protocolizada como silencio administrativo positivo, a través de escritura pública.**

Respecto a la renuncia a un título minero, la Ley 685 de 2001, establece:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

*adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

Así las cosas, el beneficiario de un título minero, que no se encuentre interesado en continuar con el respectivo contrato de concesión minera, deberá presentar una solicitud en este sentido y acreditar el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas del mismo, otorgando el derecho a solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo, si la Autoridad Minera no se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. Sin embargo, el Código de Minas guardó silencio sobre las renunciaciones parciales de los cotitulares.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al silencio administrativo positivo, en el artículo 84 establece:

*“Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*

*Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*

*El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.”*

De sobre la solicitud de renuncia en los términos del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, le generará la posibilidad al minero de recurrir al silencio administrativo positivo como forma de obtener el acto administrativo necesario para la aceptación por parte de la autoridad minera de su renuncia al título. La condición que habilita la obtención del silencio administrativo positivo, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se produce si durante el término de treinta (30) días, la Administración no ha hecho un pronunciamiento expreso de la misma, adicionalmente que **el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales al tiempo de solicitar la renuncia**, por lo que superado el requisito del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, se dará lugar al silencio administrativo positivo.

No obstante, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe una protocolización de silencio administrativo positivo respecto de la renuncia parcial del título, presentada el 30 de agosto de 2018, también lo es que el mismo es improcedente toda vez que el silencio administrativo positivo aplica respecto a la **Renuncia Total del título minero**, razón por la cual los argumentos del mismo no serán objeto de estudio en el presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

**3. RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA EL 30 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE RADICADO No. 20185500588992.**

En cuanto a la renuncia de un título minero el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, preceptúa:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

De lo anterior se colige, que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Es así, que dichos requisitos son indispensables, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, al estudiar los dos requisitos establecidos en el citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para el caso del Contrato de Concesión **No. HGI-08122** se tiene en primer lugar, que el señor **CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO** cotitular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, manifestó su intención de renunciar al título minero mediante escrito radicado bajo el No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018.

En segundo lugar, en el Concepto Técnico **PARB-739** del 18 de diciembre de 2018, respecto de la solicitud de Renuncia parcial al Contrato de Concesión **No. HGI-08122** se establece que:

*“Se recomienda al Grupo Jurídico pronunciarse frente a la solicitud de renuncia parcial presentada por el cotitular del contrato de concesión HGI-08122 el señor CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO, mediante radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se evidencia que el titular minero **SE ENCUENTRA AL DIA** en sus obligaciones contractuales causadas al momento de la renuncia.”*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

En consecuencia, se considera procedente aceptar la renuncia parcial solicitada por el señor CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico **PARB-739 del 18 de diciembre de 2018**, el titular se encuentra al día en las obligaciones generadas hasta la fecha en que presentó su renuncia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**4. RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA EL 07 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE RADICADO No. 20199040352732.**

Mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019, el señor JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN, presentó renuncia a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión HGI-08122.

De conformidad con el citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001, se tiene que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Es así, que dichos requisitos son indispensables, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, al estudiar los dos requisitos establecidos en el citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para el caso del Contrato de Concesión **No. HGI-08122** se tiene en primer lugar, que el señor **JOSE LIBARDO HOLGUÍN** cotitular del Contrato de Concesión **No. HGI-08122**, manifestó su intención de renunciar al título minero mediante escrito radicado bajo el No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019.

En segundo lugar, en el Concepto Técnico **PARB-319** del 06 de marzo de 2019, respecto de la solicitud de Renuncia parcial al Contrato de Concesión **No. HGI-08122** se establece que:

*“Se recomienda al Grupo Jurídico pronunciarse frente a la solicitud de renuncia parcial presentada por el cotitular del contrato de concesión HGI-08122 el señor CAMILO ANDRES LEÓN REDONDO, mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante el presente concepto técnico se evidencia que el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DIA** en sus obligaciones contractuales causadas al momento de la renuncia.”*

De lo anterior, se colige que **NO** es procedente aceptar la renuncia solicitada, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

es requisito para aceptar la renuncia al Contrato de Concesión por su cotitular, encontrarse a paz y salvo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, el 20 de diciembre de 2018 con radicado No. 20185500685922 en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la Protocolización de Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ACEPTAR** la solicitud de renuncia parcial de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** mediante radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80182615, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NEGAR** la solicitud de renuncia parcial de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, presentada por el señor **JOSE LIBARDO HOLGUIN** mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** identificado con C.C No. 80182615, **CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST** identificada con C.C No. 37944150, **JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DIAZ** identificado con C.C No. 13834402 y **CESAR ANTONIO ARRIETA ROA** identificado con C.C No. 91246032, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN,  
UN SILENCIO ADMINISTRATIVO Y DOS SOLICITUDES DE RENUNCIA  
PARCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGI-08122”**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el artículo primero y segundo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los artículos tercero y cuarto procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Maria del Pilar Ramirez- Abogada- GEMTM-VCT

Revisó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz- Coordinadora- GEMTM-VCT ✓